

JOYERIAS

TABLA SALARIAL para 1ª anualidad (02-02-93 a 01-02-94)

CATEGORIA PROFESIONAL	S. Mensual	P.Extras(4)	P.Asistencia	T.Annal
PERSONAL TECNICO TITULADO				
GRUPO I:				
Titulado de Grado Superior	107.148	428.592	5.485	1.780.188
Titulado de Grado Medio	93.550	374.200	5.485	1.582.620
Avudante Técnico Sanitario	88.492	352.028	5.485	1.481.512
PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO				
GRUPO II:				
Director	118.839	467.356	5.485	1.933.244
Jefe de División	105.482	421.848	5.485	1.753.212
Jefe de Personal	102.884	411.456	5.485	1.711.644
Jefe de Ventas	102.884	411.456	5.485	1.711.644
Jefe de Compras	102.884	411.456	5.485	1.711.644
Encargado General	102.884	411.456	5.485	1.711.644
Jefe de Almacén	93.550	374.200	5.485	1.582.620
Jefe de Sucursal	93.550	374.200	5.485	1.582.620
Jefe de Grupo	92.510	370.120	5.485	1.548.300
Jefe de Sección	88.492	352.028	5.485	1.481.512
Encargado de Establecimiento	88.492	352.028	5.485	1.481.512
Intérprete	84.034	336.136	5.485	1.410.384
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO				
Vialante	88.492	352.028	5.485	1.481.512
Corredor de Plaza	87.871	350.884	5.485	1.488.558
Dependiente Mayor	93.845	374.580	5.485	1.584.140
Dependiente	88.868	347.472	5.485	1.455.708
Avudante	81.888	327.552	5.485	1.378.028
Aspirante de 18 y 17 años	45.991	183.984	2.742	788.760
PERSONAL ADMINISTRATIVO NO TITULADO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO				
GRUPO III:				
Director de Empresa	118.839	467.356	5.485	1.933.244
Jefe de División	105.482	421.848	5.485	1.753.212
Jefe Administrativo	98.342	385.368	5.485	1.807.292
Secretario	88.888	347.472	5.485	1.455.708
Jefe de Sección	90.752	363.008	5.485	1.517.852
PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO				
Contable Cajero	88.482	352.928	5.485	1.481.512
Oficial Administrativo	84.431	337.724	5.485	1.416.716
Operador de Máquinas Contables	84.034	336.136	5.485	1.410.384
Auxiliar Administrativo	83.078	332.312	5.485	1.395.088
Perforista	83.078	332.312	5.485	1.395.088
Aspirante de 18 años	45.991	183.984	2.742	788.760
Aspirante de 17 años	45.991	183.984	2.742	788.760
Auxiliar de Caja	81.888	327.552	5.485	1.378.028
PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES				
GRUPO IV:				
Escaparista	84.434	337.736	5.485	1.416.764
Profesional de Oficio	84.434	337.736	5.485	1.416.764
Telefonista	81.888	327.552	5.485	1.378.028
Mozo Especialista	82.500	330.000	5.485	1.385.820
Mozo Mayor	81.888	327.552	5.485	1.378.028
PERSONAL SUBALTERNO				
GRUPO V:				
Mozo	81.888	327.552	5.485	1.378.028
Conserje	81.888	327.552	5.485	1.378.028
Cobrador	81.888	327.552	5.485	1.378.028
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	81.888	327.552	5.485	1.378.028
Personal de Limpieza (jornada completa)	78.072	312.288	5.485	1.314.972
Personal de Limpieza (por horas)	316			

TABLA SALARIAL para 2ª anualidad (02-02-94 a 01-02-95)

CATEGORIA PROFESIONAL	S. Mensual	P.Extras(4)	P.Asistencia	T.Annal
PERSONAL TECNICO TITULADO				
GRUPO I:				
Titulado de Grado Superior	108.755	425.020	5.587	1.808.884
Titulado de Grado Medio	94.953	379.812	5.587	1.588.052
Avudante Técnico Sanitario	89.809	359.238	5.587	1.503.248
PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO				
GRUPO II:				
Director	118.592	474.388	5.587	1.984.276
Jefe de División	107.044	460.176	5.587	1.779.508
Jefe de Personal	104.407	417.638	5.587	1.737.318
Jefe de Ventas	104.407	417.638	5.587	1.737.318
Jefe de Compras	104.407	417.638	5.587	1.737.318
Encargado General	104.407	417.638	5.587	1.737.318
Jefe de Almacén	94.953	379.812	5.587	1.588.052
Jefe de Sucursal	94.953	379.812	5.587	1.588.052
Jefe de Grupo	93.914	375.872	5.587	1.569.492
Jefe de Sección	89.809	359.238	5.587	1.503.248
Encargado de Establecimiento	89.809	359.238	5.587	1.503.248
Intérprete	85.295	341.180	5.587	1.431.524
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO				
Vialante	89.809	359.238	5.587	1.503.248
Corredor de Plaza	89.888	355.944	5.587	1.490.580
Dependiente Mayor	95.050	380.200	5.587	1.587.804
Dependiente	88.171	352.884	5.587	1.477.540
Avudante	82.118	332.464	5.587	1.398.680
Aspirante de 18 y 17 años	48.881	188.724	2.783	780.292
PERSONAL ADMINISTRATIVO NO TITULADO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO				
GRUPO III:				
Director de Empresa	118.592	474.388	5.587	1.984.276
Jefe de División	107.044	460.176	5.587	1.779.508
Jefe Administrativo	97.787	381.148	5.587	1.831.698
Secretario	88.171	352.884	5.587	1.477.540
Jefe de Sección	92.113	388.452	5.587	1.540.812

TABLA SALARIAL para 1ª anualidad (02-02-94 a 01-02-95)

CATEGORIA PROFESIONAL	S. Mensual	P.Extras(4)	P.Asistencia	T.Annal
PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO				
Contable Cajero	88.489	359.238	5.587	1.503.248
Oficial Administrativo	85.897	342.788	5.587	1.438.956
Operador de Máquinas Contables	85.295	341.180	5.587	1.431.524
Auxiliar Administrativo	84.324	337.296	5.587	1.415.888
Perforista	84.324	337.296	5.587	1.415.888
Aspirante de 18 años	48.881	188.724	2.783	780.292
Aspirante de 17 años	48.881	188.724	2.783	780.292
Auxiliar de Caja	83.118	332.464	5.587	1.398.680
PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES				
GRUPO IV:				
Escaparista	85.701	342.804	5.587	1.438.020
Profesional de Oficio	85.701	342.804	5.587	1.438.020
Telefonista	83.118	332.464	5.587	1.398.680
Mozo Especialista	83.737	334.948	5.587	1.470.598
Mozo Mayor	83.118	332.464	5.587	1.398.680
PERSONAL SUBALTERNO				
GRUPO V:				
Mozo	83.118	332.464	5.587	1.398.680
Conserje	83.118	332.464	5.587	1.398.680
Cobrador	83.118	332.464	5.587	1.398.680
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	83.118	332.464	5.587	1.398.680
Personal de Limpieza (jornada completa)	78.243	316.872	5.587	1.334.892
Personal de Limpieza (por horas)	321			

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 22 de mayo de 1995, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de casación núm. 2441/1992, interpuesto por la representación procesal de la Junta de Andalucía, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 19 de octubre de 1992, en el recurso núm. 885/1990.

En el recurso de casación núm. 2441/1992, interpuesto por la representación procesal de la Junta de Andalucía, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 19 de octubre de 1992, en el recurso núm. 885/1990, interpuesto contra esta Consejería de Salud por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Jaén, Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Huelva y el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Granada, contra la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1994, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLAMOS

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por el Letrado de la Junta de Andalucía, y en consecuencia casado y anulamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 19 de octubre de 1992, dictada en el recurso núm. 885/1990, que anuló la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de dicha Junta, del 5 de abril de 1990, y en sustitución de esa sentencia desestimamos el citado recurso contencioso-administrativo núm. 885/1990, en su día interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Jaén, y declaramos la conformidad a Derecho de la nombrada Orden.

En cuanto a las costas de este recurso, cada parte satisfará las suyas. Sin que se haga una expresa condena por las causadas en el recurso seguido ante el Tribunal Superior.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la

Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 22 de mayo de 1995

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de mayo de 1995, por la que se regula el procedimiento para la asignación de ayudas compensatorias a los centros docentes de los niveles básicos sostenidos con fondos públicos, a fin de facilitar la adquisición de materiales curriculares básicos para alumnos y alumnas procedentes de familias socioeconómicamente desfavorecidas.

La Ley 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su artículo 66, en relación con la compensación de las desigualdades en la educación, que la Administración Educativa garantizará la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación compensando las condiciones socioeconómicas desfavorables del alumnado.

Ya desde el curso escolar 1.990-91, la Consejería de Educación y Ciencia viene asignando ayudas económicas a los Centros docentes, de los niveles educativos básicos sostenidos con fondos públicos, con el fin de posibilitar la adquisición de libros escolares para los alumnos y alumnas de las familias socioeconómicamente desfavorecidas. La concesión de estas ayudas se encuentra entre los objetivos prioritarios de la Junta de Andalucía. Constituye una de las medidas concretas que en política educativa desarrolla el principio de solidaridad con los más desfavorecidos social, económica y culturalmente.

Hasta el momento han venido siendo destinatarios de estas ayudas los Centros declarados de Actuación Educativa Preferente y los colegios públicos y concertados ubicados en Barriadas de Actuación Preferente, de acuerdo con los Decretos 202/89, de 3 de octubre, y 188/90, de 5 de junio. También se han beneficiado de estas ayudas las Escuelas Rurales de hasta cuatro unidades escolares, las Residencias Escolares y Escuelas-Hogar, los Centros con escolarización extraordinaria a causa de la emigración temporera y los hijos, en edad escolar, de los ciudadanos acogidos al Programa de Solidaridad de los Andaluces, creado por el Decreto 400/1.990, de 27 de noviembre. Además, han venido beneficiándose otros Centros docentes que escolarizan niños y niñas pertenecientes a familias con características socioeconómicas similares a las de los colectivos indicados en los apartados anteriores.

El reparto de estos fondos se ha realizado atendiendo a las características de los Centros docentes receptores. Por lo cual, aunque la gran mayoría de los alumnos escolarizados en estos Centros proviene de familias con escasos recursos económicos, existe un porcentaje variable de su alumnado que no presenta dificultades económicas.

La Consejería de Educación y Ciencia para mejorar la eficacia de esta medida y asegurarse de que las ayudas llegan a todos los Centros con escolares que proceden de familias económicamente necesitadas y con objeto de arbitrar el procedimiento adecuado de distribución de los recursos disponibles al respecto para el curso escolar 1.995-96, ha dispuesto:

I.- AMBITO DE APLICACION

1.- La presente Orden será de aplicación en todos los Centros docentes de Andalucía que, sostenidos con fondos públicos, imparten el segundo ciclo de Educación Infantil/Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica.

2.- También lo será en las Residencias Escolares y en las Escuelas-Hogar concertadas que, además de internado, imparten los niveles educativos referidos en el apartado anterior.

II.- PRINCIPIOS GENERALES

1.- El principio de la solidaridad entre todos los andaluces ha de inspirar la distribución de los recursos disponibles para que los Centros docentes faciliten al alumnado con condiciones socioeconómicas desfavorables los materiales curriculares básicos necesarios para la consecución de las finalidades educativas previstas para su edad.

2.- El criterio básico para la concesión de las ayudas a los Centros será el nivel de renta de la unidad familiar a la que pertenece el alumno o alumna que se escolariza en los mismos.

3.- No obstante, los receptores de estas ayudas compensatorias serán siempre los Centros docentes; a ellos corresponde, con las dotaciones económicas concedidas al efecto,

facilitar a los alumnos y alumnas que resulten de la aplicación del procedimiento establecido en la presente Orden, los materiales curriculares básicos para el normal desarrollo de su proceso de aprendizaje.

4.- Para la distribución entre los Centros docentes de los fondos económicos destinados a estas ayudas, se aplicarán los mecanismos de selección derivados del principio básico indicado en el punto 2 de este apartado, con independencia del Centro en que se encuentran escolarizados los niños y niñas que solicitan estas ayudas.

4.1. Por lo tanto, para la asignación de estos fondos económicos se tendrán en cuenta las circunstancias económicas particulares de cada familia y no las características, ubicación y consideración administrativa otorgada a los Centros.

4.2. Se utilizarán los mismos criterios objetivos generales en todas las provincias andaluzas para dar un tratamiento igualitario a toda la población escolar necesitada, con independencia del ámbito territorial de residencia y del número de escolares pertenecientes a cada una de ellas.

III.- ORGANOS COMPETENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a la consecución de los objetivos propuestos por la presente Orden, el Consejo Escolar, como órgano representativo y de participación de los distintos sectores que componen la comunidad educativa, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

1.1. Recepcionar las solicitudes y la documentación que acredita a los interesados como poseedores de las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

1.2. Estudiar el contenido de las mismas y determinar qué escolares tienen las características y los niveles de renta previstos en la presente Orden.

1.3. Elaborar los listados de alumnos y alumnas que tienen las condiciones exigidas en el siguiente apartado IV.

1.4. Elevar como propuesta a la correspondiente Delegación Provincial de Educación y Ciencia el resultado global de la selección de alumnos y alumnas del Centro que reúnen las condiciones de solicitantes, junto con el Acta de la reunión en la que se da formalidad definitiva a la misma.

1.5. Hacer público el listado de alumnos y alumnas del Centro que resulten beneficiados por la concesión de estas ayudas, en aplicación de los criterios que se establecen en esta Orden.

1.6. Gestionar los recursos asignados, al Centro, estableciendo el procedimiento de adquisición de material curricular básico, según decisión del profesorado.

2.- Los Equipos Directivos de los Centros docentes, como responsables de la acción educativa, velarán por la eficacia, agilidad y cumplimiento del proceso establecido en la presente Orden.

3.- En cada una de las Delegaciones Provinciales, el Servicio de Ordenación Educativa será el órgano responsable de supervisar, valorar las propuestas y clasificar con carácter definitivo a nivel provincial las peticiones de los Centros, procurando dar tratamiento igualitario a todos los alumnos de la provincia según lo dispuesto en la presente Orden. A este fin se creará una Comisión presidida por el Jefe del Servicio de Ordenación Educativa e integrada por los responsables del Área de Solidaridad y Compensación Educativa del Equipo Técnico Provincial para los Equipos de Apoyo, un miembro del Servicio de Inspección Educativa y un funcionario de la Delegación Provincial responsable de la Promoción Educativa.

4.- La Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, tras conocer las propuestas de cada una de las Delegaciones Provinciales, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de recursos económicos para este objetivo, resolverá hasta qué nivel de renta "per capita", de los previstos en el apartado VI, punto 4, podrá atenderse en el curso escolar 1.995-96.

IV.- CARACTERISTICAS DE LOS SOLICITANTES

1.- Podrán solicitar estas ayudas las familias de los escolares que en el curso 1.995-96 vayan a cursar las enseñanzas que se indican en el apartado I, punto 1 y cuya renta "per capita" familiar, en función de los ingresos obtenidos, no supere las 270.000 pesetas.

Este límite será aplicable tanto a los escolares procedentes de familias que han presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 1.993 como a los pertenecientes a unidades familiares que no estén obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por no alcanzar los mínimos exigibles.

2.- No podrán solicitar estas ayudas aquellos escolares cuyas familias sean beneficiarias de subvenciones o ayudas para estos mismos fines y periodo, otorgadas por otras entidades públicas o privadas.